

REQUIERE INFORMACIÓN QUE INDICA E INSTRUYE LA FORMA Y EL MODO DE PRESENTACIÓN DE LOS ANTECEDENTES SOLICITADOS A SOPRAVAL S.A.

RESOLUCIÓN EXENTA N°05 SMA VALPO

VALPARAÍSO, 05 DE FEBRERO DE 2020

VISTOS:

Lo dispuesto en el artículo segundo de la Ley N° 20.417, que establece la Ley Orgánica de la Superintendencia del Medio Ambiente (en adelante, LO-SMA); en la Ley N° 19.300 sobre Bases Generales del Medio Ambiente; en la Ley N° 19.880, que establece las Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado; en el Decreto con Fuerza de Ley N° 3, de 13 de mayo de 2010, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, que Fija la Planta de la Superintendencia del Medio Ambiente; en el Decreto N° 31, de 2019, del Ministerio del Medio Ambiente, que nombra a don Cristóbal de la Maza Guzmán en el cargo de Superintendente del Medio Ambiente; en la Resolución N° RA 119123/58/2017, de la Superintendencia del Medio Ambiente que renueva el nombramiento en el cargo de alta dirección pública, 2º nivel que indica, a persona señalada; en la Resolución Exenta N° 565, de 2017, de la Superintendencia del Medio Ambiente que establece orden de Subrogación para el cargo de Jefe de la División de Fiscalización y asigna labores directivas; en la Resolución Exenta N° 81, de 2019, de la SMA que establece el orden de Subrogancia para el cargo de fiscal de la Superintendencia del Medio Ambiente; en las Resoluciones Exentas N°559, de 2018 y N°438, de 2019, ambas de la Superintendencia del Medio Ambiente, que modifican la Resolución Exenta N°424, de 2017; y en la Resolución N° 1.600, de 30 de octubre de 2008, de la Contraloría General de la República, que Fija Normas Sobre Exención del Trámite de Toma de Razón.

CONSIDERANDO:

1º Lo dispuesto en la letra e) del artículo 3 de la Ley Orgánica de la Superintendencia del Medio Ambiente, que faculta a esta Superintendencia para requerir de los sujetos sometidos a su fiscalización las informaciones y datos que sean necesarios para el debido cumplimiento de sus funciones, concediendo un plazo razonable para ello, considerando las circunstancias que rodean la producción de dicha información.

2º La letra f) del numeral 2 del artículo 36 de la Ley Orgánica de la Superintendencia del Medio Ambiente, que dispone que debe clasificarse como infracción grave, aquellas infracciones que conlleven el no acatamiento de las instrucciones, requerimientos y medidas urgentes dispuestas por la Superintendencia.

3º La letra j) del artículo 35 de la Ley Orgánica de la Superintendencia del Medio Ambiente, que dispone que corresponderá exclusivamente a esta Superintendencia el ejercicio de la potestad sancionadora respecto del incumplimiento de los requerimientos de información que en el ejercicio de las atribuciones que le confiere la ley dirija a los sujetos fiscalizados.

4º La inspección ambiental realizada el 4 de febrero de 2020 a la RCA N°072/2007 del proyecto “Centro de Acopio de Guano de Carne (GAC) mariano Alfonso”, en la comuna de La Ligua.

RESUELVO:

PRIMERO: REQUERIR al Representante Legal de SOPRAVAL S.A. los siguientes antecedentes:

- Precisar la cantidad de guano de ave de carne acumulada (m^3) al momento de la inspección (4.02.2020) en el centro de acopio Mariano Alfonso, acreditando la cantidad que se indique mediante guías de despacho de GAC desde los sectores o planteles de origen y archivo Excel con el siguiente detalle:

Lugar o Plantel de origen del GAC	Comuna	Guía de despacho		(m^3)
		Nº	Fecha	
Cantidad total acumulada al 4.02.2020				

- En relación al pronóstico que se realiza mediante el software ENVIROSUITE y el uso de sus resultados en la toma de decisión de volteo de pilas, a fin de controlar generación de olores, se solicita para el mes de enero de 2020 remitir los pronósticos y planificación de volteos de pila realizadas durante ese mes.
- En relación a los registros revisados durante la inspección, se solicita remitir lo siguiente:
 - Remitir archivo Excel con planos de las pilas activas y terminadas de los sectores 1 y 2, con la situación del centro de acopio al 4.02.2020.
 - Remitir "Historial Pilas Activas" e "Historial Pilas terminadas", de las pilas que se encontraban en el centro al 4.02.2020.
 - Lista de chequeo egreso de camiones cargados correspondiente a los meses de diciembre 2019 y enero 2020.
- Registro de reclamos o quejas por olores recibidos por la empresa entre diciembre 2019 y enero 2020, en relación al centro de acopio Mariano Alfonso, informando las acciones realizadas en relación a las causas y respuestas dadas para cada caso.
- Remitir fichas técnicas de los productos ECOBAT y ECOSORB que se aplican para la supresión de olores a los camiones que egresan del centro Mariano Alfonso y última guía de despacho o factura de adquisición de los mismos.
- En relación al arco aplicador de productos supresores de olor, se solicita remitir video que muestre la aplicación de alguno de los dos productos a camión que egresa desde el centro de acopio Mariano Alfonso.
- Registros de dos últimos riegos de mantención de cerco de árboles implementado en el perímetro de los sectores 1 y 2.

8. Respecto a la malla monofilamento, se solicita remitir ficha técnica de la misma.
9. En relación a sección de mallas de monofilamento que se encontraba derribada en el suelo en el sector 2, se solicita remitir registros fotográficos de su reposición, con indicación de fecha y hora que en ello se realizó.
10. Remitir último registro de calibración y/o precisión de termómetro y termobalanza utilizados en el centro de acopio Mariano Alfonso.
11. Respecto a los registros de control de moscas, para los meses de diciembre 2019 y enero 2020, se solicita remitir lo siguiente:
 - Registros “Reposición de cebos de moscas”.
 - Formularios de visita a terreno de empresa que realiza el control de plagas.
 - Certificados de empresa que realiza el control de plagas.
 - Para el período señalado, indicar las fechas y productos aplicados para el control de larvas de moscas.

SEGUNDO: Forma y modos de entrega de la información requerida. La información deberá ser entregada en soporte digital (CD, DVD o pendrive), acompañada de carta conductora impresa, en la oficina de partes de esta Superintendencia, ubicada en calle Blanco N°1623, Of. 1001, Valparaíso.

TERCERO: Plazo de entrega de la información requerida. La información deberá ser remitida directamente a esta Superintendencia dentro del plazo de 8 días hábiles, contado desde la notificación del presente Requerimiento e Instrucción.

CUARTO: Anótese, comuníquese, notifíquese y dese cumplimiento.



AMGE/rgc

Carta certificada:

- SOPRALVAL S.A., J.J. Godoy S/N°, Artificio, La Calera
- Oficina de Partes Superintendencia del Medio Ambiente, Región de Valparaíso.